



Resolución Directoral

N° 146 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 19 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 323 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorándum N° 1265-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 038-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y el Informe N° 03-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/sloe, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 382-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y el Memorando N° 1114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe Técnico N° 029-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES y el Informe Técnico N° 079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del PNSU-MVCS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, con fecha 26 de marzo de 2023, se publica en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes por el plazo de sesenta (60) días calendario, autorizando -entre otras entidades- al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de



Resolución Directoral

seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, con fecha 27 de abril de 2023, mediante Informe Técnico N° 029-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/UMPS-ACACERES, el Especialista en Gestión del Riesgo de Desastre de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS), concluyó que:

3. CONCLUSION

- 3.1 Que, en marco a lo dispuesto por el Decreto Supremo D.S. N° 043-2023 – PCM, el cual se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por fuertes precipitaciones pluviales, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia, es competente la intervención del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para adquirir motobombas a fin de brindar una respuesta inmediata ante una emergencia.
- 3.2 De acuerdo al análisis del presente informe, resulta necesario la adquisición de seis (06) electrobombas, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas, en el marco a la normatividad de contrataciones vigente.
- 3.3 Dada la necesidad de realizar nuevas adquisiciones en marco del Decreto Supremo D.S. N° 043-2023 – PCM, se remite el requerimiento con las respectivas especificaciones técnicas elaboradas por el Ing. Mecánico de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Elevar el presente requerimiento a la Dirección Ejecutiva del PNSU, conforme a los Términos de Referencia adjuntos.
- 4.2 Remitir el presente documento a la Unidad de Administración, a fin de que en marco del D.S. N° 043-2023 – PCM, efectúe la gestión necesaria para la contratación correspondiente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.



Resolución Directoral

Que, con fecha 27 de abril de 2023, mediante Informe N° 0382-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, la Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS), solicitó a la Dirección Ejecutiva del PNSU la adquisición de equipos de bombeo para incrementar el volumen de evacuación de aguas pluviales estancadas en las cámaras de bombeo de la Cámara Chilcal, la Cámara Ignacio Merino y la Cámara Gulman, indicando que es procedente la adquisición de seis (06) electrobombas a fin de asegurar la evacuación de mayores volúmenes de agua estancada en dichas cámaras ocasionadas por fuertes lluvias en el norte del país, en virtud de lo recomendado por su Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos. Para tal efecto, adjunto la documentación técnica correspondiente, remitiendo además el Informe Técnico N° 029-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES, a través del cual, se sustenta respecto a la contratación requerida, lo siguiente:

"(...)

2. ANÁLISIS:

- 2.1** Teniendo en cuenta el artículo 2, del referido Decreto Supremo, en la cual se precisa la autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- 2.2** Así mismo, teniendo en cuenta que, a consecuencia de lluvias intensas y huaycos, se inundan las calles y cuencas ciegas, provocando el colapso de las redes de alcantarillado producto de los aniegos y propiciando la proliferación de vectores de enfermedades como el dengue, la atención inmediata se realiza mediante motobombas para la evacuación del agua; el mercado para el alquiler de motobombas no es suficiente y se ve limitado, ya que por experiencias pasadas, se ha visto que no hay disponibilidad de equipos que cubran la demanda total identificada, razón por que se retrasa la evacuación inmediata, causando malestar a la población beneficiaria y corriendo el riesgo de contraer enfermedades, por la proliferación de vectores debido al periodo de estancamiento del agua. Por otra parte, durante la emergencia, los costos de alquiler son sumamente elevados, en comparación a una situación normal, lo que amerita que el PNSU cuente con sus propios equipos de bombeo.
- 2.3** Siendo necesario fortalecer la capacidad de respuesta mediante la adquisición de equipos de bombeo para incrementar el volumen de evacuación de aguas pluviales estancadas las cuales se han visto seriamente afectadas las cámaras de bombeo de aguas pluviales del Chilcal, Ignacio Merino y de la Gullman, en la ciudad de Piura, debido a que estas cámaras cuentan con equipamiento de motobombas que datan de más de 20 años de antigüedad y cuyas capacidades de bombeo se han visto seriamente afectadas por el mismo desgaste de sus componentes, por lo que es estrictamente necesario la adquisición de seis (06) electrobombas sumergibles de alto caudal a fin de poder recuperar e



Resolución Directoral

incrementar el volumen de evacuación de aguas pluviales que este equipamiento ha perdido por los motivos antes expuestos, evitando de esta manera la acumulación de aguas pluviales, minimizando el riesgo de contraer enfermedades, por la proliferación de vectores debido al periodo de estancamiento del agua.

3. CONCLUSION

- 3.1** *Que, en marco a lo dispuesto por el Decreto Supremo D.S. N° 043-2023 – PCM, el cual se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por fuertes precipitaciones pluviales, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia, es competente la intervención del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para adquirir motobombas a fin de brindar una respuesta inmediata ante una emergencia.*
- 3.2** *De acuerdo al análisis del presente informe, resulta necesario la adquisición de seis (06) electrobombas, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas, en el marco a la normatividad de contrataciones vigente.*
- 3.3** *Dada la necesidad de realizar nuevas adquisiciones en marco del Decreto Supremo D.S. N° 043-2023-PCM, se remite el requerimiento con las respectivas especificaciones técnicas elaboradas por el Ing. Mecánico de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios. (...)*

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, mediante Informe N° 03-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/sloe, la Especialista en Contrataciones del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración concluyó, entre otros aspectos que, el valor estimado para contratar la adquisición de electrobombas sumergibles para la atención de emergencias en el norte del país, asciende a un total de S/ 1 097 400.00 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable a dicha prestación. Asimismo, señaló que, sobre la base de la indagación de mercado hecha, la oferta ganadora corresponde a la empresa G TOWERS GROUP PERU S.A.C; por lo que, en virtud del sustento remitido por el área usuaria, debería realizarse la contratación directa al verificarse la causal de “situación de emergencia”; por lo que, en virtud del sustento remitido por el área usuaria, dicha contratación se encuentra prevista en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar la contratación de manera inmediata para atender a la población de la zona afectada, el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió mediante la Carta N° 367-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, para la adquisición de electrobombas sumergibles destinadas



Resolución Directoral

a la atención de emergencias en el norte del país, a favor de la empresa G TOWERS GROUP PERU S.A.C., por un monto contractual de S/ 1'097,400.00 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de hasta veinte (20) días calendario, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2015-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es viable la contratación directa para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia dispuesta por Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por lo que la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento, por lo que la presente Contratación Directa se encuentra regularizada dentro del plazo correspondiente;

Que, con 13 de junio de 2023, la Unidad de Administración, mediante Memorándum N° 1265-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 traslada para evaluación de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 038-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 elaborado por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, que recomienda la aprobación –en vías de regularización- de la Contratación Directa para la “Adquisición de electrobombas sumergibles para la atención de emergencias en el norte del país en el marco de la declaratoria de emergencia D.S. N° 043-2023-PCM”, en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y lo dispuesto en el numeral b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse observado la fase de programación y actos preparatorios de todo proceso de contratación que se rige bajo la normativa de contrataciones del Estado, procediendo con sustentar el estudio de mercado, de acuerdo con lo indicado en el informe antes mencionado, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

3.15 Siendo ello así, al haberse acreditado la causal de situación de emergencia para la contratación directa de adquisición de electrobombas sumergibles para la atención de emergencias en el norte del país antes señalado y, existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Informe N° 03-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/sloe de fecha 04.05.2023, sustento la indagación de



Resolución Directoral

mercado, determinando que la contratación debe efectuarse bajo el sistema de precios unitarios, con el proveedor siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2023 (S/)	MONTO TOTAL
1	"Adquisición de electrobombas sumergibles para la atención de emergencias en el norte del país en el marco de la declaratoria de emergencia D.S. N° 043-2023-PCM"	G TOWERS GROUP PERU S.A.C (Con RUC N° 20601641322)	S/ 1'097,400.00 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles)	S/ 1'097,400.00 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles) Por 06 motobombas sumergibles

- 3.16** Asimismo, se precisa que, con fecha 06 de mayo de 2023, la Unidad de Administración, notificó la Carta Orden N° 367-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 a favor de la mencionada empresa G TOWERS GROUP PERU S.A.C. para la contratación de adquisición de electrobombas sumergibles para la atención de emergencias en el norte del país, por un plazo máximo para la entrega de los bienes de veinte (20) días calendario conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.
- 3.17** Asimismo, el 29 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-2023 por un monto total de S/ 1'097,400.00 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles), garantizando así el presupuesto para la contratación de la precitada adquisición.
- 3.18** Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente precisar que, considerando el objeto y el monto de la contratación directa, correspondería convocar una Licitación Pública, con una duración en el procedimiento, entre la convocatoria y la presentación de ofertas, sin considerar las situaciones o plazos de los actos preparatorios, consentimiento de buena pro o la posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato en condiciones favorables, esto es, sin impugnación de ninguno de los actos del procedimiento de selección y/o hasta el perfeccionamiento del contrato, lo cual podría conllevar, más de treinta (30) días hábiles.
- 3.19** En ese orden de ideas, se puede advertir que el plazo del procedimiento de selección de una Licitación Pública, así como, de los plazos para la suscripción del contrato, no habrían permitido una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios (UMPS) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.
- 3.20** En este sentido, es preciso indicar que, a efectos de realizar la regularización de la contratación de la adquisición en cuestión en la Plataforma del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.2 ("Del registro de los procedimientos de selección de



Resolución Directoral

Contrataciones Directas”) de la Directiva N° 07-2019-OSCE/CD – “DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, se ha dispuesto que las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley deben registrar en la mencionada plataforma, la siguiente información:

- a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.1, según sea el caso.*
 - b) Archivo del documento que aprueba la contratación directa.*
 - c) Archivo de los documentos que contiene el sustento*
 - d) Registro del órgano a cargo de la contratación*
 - e) Bases*
 - f) Registro del postor invitado.*
 - g) Registro de presentación de ofertas.*
 - h) Registro del otorgamiento de la buena pro, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.*
- El SEACE verificará que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado.*

- 3.21** *Por consiguiente, se requiere contar todos y cada uno de los documentos enlistados en el párrafo precedente, a fin de dar cumplimiento con las formalidad del registro y publicación de la contratación directa en mención en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 100° del Reglamento.*

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1** *De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.*
- 4.2** *Por tanto, se justifica la Contratación Directa para la contratación de “Adquisición de electrobombas sumergibles para la atención de emergencias en el norte del país en el marco de la declaratoria de emergencia D.S. N° 043-2023-PCM”, solicitada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, (UMPS) la cual sustenta la contratación directa en atención a la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento, por un monto total de S/ 1 097,400.00 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable.*

(...)



Resolución Directoral

Que, mediante Memorando N° 1114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 15 de junio de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, remite a la Unidad de Asesoría un informe complementario, respecto al sustento de lo estrictamente necesario para la contratación directa de la “Adquisición de electrobombas sumergibles para la atención de emergencias en el norte del país en el marco de la declaratoria de emergencia D.S. N° 043-2023-PCM”, adjuntando el Informe N° 079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES, a través del cual indica lo siguiente:

“(...)

3. ANÁLISIS:

3.1 FUNCIONES Y COMPETENCIAS:

3.1.1. De acuerdo a la Artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, el cual involucra la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

3.1.2. En concordancia con la séptima disposición complementaria final el D.L. 1280 y la cuarta disposición complementaria final del reglamento del D.L. 1280, el MVCS a través de sus programas (Entre estos el PNSU), está facultado para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento, para esto el MVCS puede efectuar a su favor: “Adquirir bienes y/o servicios que sean necesarios para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos...”

Asimismo, dicha disposición establece en su párrafo final lo siguiente:

Para la atención de la emergencia, el requerimiento de atención de los daños causados en los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento, así como los materiales, equipos y servicios necesarios para restablecer los servicios de saneamiento, podrá ser determinado por los Programas del MVCS y/o por los prestadores de servicios de saneamiento. Con el requerimiento respectivo, el Programa competente del MVCS, realiza las acciones para la mitigación de la situación de emergencia en materia de saneamiento.”

3.1.3. Por otra parte, en base al literal m) del artículo 44 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) del PNSU, está facultada para realizar las siguientes funciones:

Literal m, del Art. 44: Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

En consecuencia, resulta factible que la UMPS – PNSU realice la atención inmediata a los pobladores de la zonas vulnerables de varias ciudades del departamento de Piura, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia que establece el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM.



Resolución Directoral

3.2 ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS:

En el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales afectando a viviendas y por ende sus servicios básicos.

A partir del día 3 de marzo del 2023, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que se vienen registrando en la zona, se han producido inundaciones, huaicos, deslizamientos los cuales han causado afectación en diversos distritos de algunas provincias del departamento de Piura.

Así mismo se tiene como resultado el grado de daño que ha ocasionado a las viviendas dejando muchas familias damnificadas, a continuación se presenta el reporte de daños a las viviendas de la provincia de Piura:

UBICACIÓN	Vida y salud (personas)		Daños materiales - Viviendas			Infraestructura de saneamiento			
	Damnificada	Afectada	Destruída	Inhabitable	Afectada	Red de agua (m)		Red de alcantarillado (m)	
						Afectado	Destruído	Afectado	Destruído
PROV. PIURA	1,168	32,770	140	271	11,892	680	0	250	0
DIST. CASTILLA	37	2,695	3	11	714				
DIST. CATACAOS	104	438	13	19	124				
DIST. CURA MORE	34	4,189	1	7	1,324				
DIST. EL TALLAN	53	2,197	27	1	797				
DIST. LA ARENA	43	12,773	14	3	4,138				
DIST. LAS LOMAS	84	3,459	15	23	3,215				
DIST. LA UNIÓN	180	271	7	99	144				
DIST. PIURA	64	2,349	3	17	713				
DIST. TAMBO GRANDE	92	2,987	6	32	1,249				
DIST. VEINTISÉIS DE OCTUBRE	505	1,452	51	99	484	600		250	

Fuente: REPORTE DE EMERGENCIA FASE CON DEE N° 141-2023/13ABRIL2023 19:00 HORAS (Reporte N° 14), el COE VIVIENDA

3.3 SUSTENTO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

La situación de emergencia se ha configurado por los acontecimientos catastróficos (lluvias intensas), de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza, los cuales han generado daños afectando a una determinada comunidad; situación en donde la Entidad puede contratar de manera inmediata servicios en general, siendo lo estrictamente necesarios para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido.

3.3.1. HECHOS:

- Con fecha 02 de abril del 2023, a las 21:00 horas, se registraron lluvias de intensidad muy fuerte en la ciudad de Piura.
- Con fecha 02 de abril del 2023, a las 08:00 horas, no se reportan lluvias, en la zona costa de Piura.
- Con fecha 31 de marzo del 2023, a las 21:00 horas, se reportan lluvias de intensidad fuerte en la ciudad de Piura, Sullana y Talara, Chulucanas, Huancabamba y Ayabaca.

3.3.2 REPORTE SITUACIONAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

PROVINCIA DE PIURA

Agua y Saneamiento:

- Con fecha 03 de abril del 2023, a las 09:00 horas, personal del PNSU informa que, debido a las lluvias del día 02.04.23, existe restricción del servicio de agua potable en los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, debido a que las Cámaras de bombeo de Desagüe, se encuentran sobrecargadas con el agua pluvial.



Resolución Directoral

- Con fecha 03 de abril del 2023, a las 09:00 horas, personal del PNSU, realiza la inspección de las estaciones de bombeo de aguas residuales claves como EBAR CHILCAL, EBAR IGNACIO MERINO, EBAR GULMAN
- Con fecha 02 de abril del 2023, a las 09:00 horas, personal del PNSU informa que, debido a las lluvias del día 31.03.23, existe restricción en el suministro del servicio de agua potable en diferentes zonas de Piura, esto con la finalidad de que las cámaras de desagüe no colapsen por la carga de agua de lluvia y el consumo.

Drenaje Pluvial

- Con fecha 03 de abril del 2023, a las 08:00 horas, personal del PNSU informa que debido a la lluvia del día 02.04.23 nuevamente se inundó las zonas de Chilcal, Ignacio Merino y Gulman en el distrito de Piura - Piura, personal del PNSU, realizó la inspección de las estaciones de bombeo de aguas residuales claves mencionadas, en los cuales se bombea el agua acumulada, por medio de bombas de 8" se viene bombeando a las cámaras de bombeo de Chilcal, Ignacio merino y Gulman correspondientemente, las cuales han perdido su capacidad de succión y descarga dado al desgaste natural de sus componentes electromecánicos y por el aumento de la demanda exponencial en la zona
- Con fecha 03 de abril del 2023, a las 10:00 horas, personal del PNSU, verificó las 03 cámaras de bombeo de agua pluvial e informa que el bombeo es insuficiente para reducir la altura del agua acumulado.
- Con fecha 03 de abril del 2023, a las 12:00 horas, personal del PNSU verificó, llegada de las aguas de lluvia producto de la impulsión final de las cámaras de bombeo, informa que los drenes (Turquía y Japón) se encuentran colmatados por vegetación y basura
- Con fecha 03 de abril del 2023, a las 02:00 horas, personal del PNSU verificó, que la alcantarilla que forma parte de la impulsión hacia los drenes finales, se encuentra sedimentada y colmatada por basura y otros objetos.

3.3.3. INTERVENCIÓN DEL MVCS EN LAS PROVINCIAS AFECTADAS

Para lograr mitigar el impacto de las lluvias intensas provocadas por los efectos climáticos, se propone:

- Optimizar las cámaras de bombeo, se deben intervenir las principales bombas, ampliar la cobertura de las 04 bombas ya que solo funcionan solo 02, o en su defecto rediseñar para colocar bombas sumergibles en puntos estratégicos dentro de la cámara de bombeo de agua pluvial.
- Descolmatación de los drenes Turquía y Japón, realizar el retiro de materiales sólidos y sedimentos arrastrados por el agua, que impiden o reducen la sección hidráulica, evitando que el agua pluvial tenga un normal recorrido de los cauces de las cuencas o fuentes hídricas.
- Limpieza en las alcantarillas pluviales, las cuales por su estado impiden un recorrido normal de las aguas pluviales.

3.3.4. INTERVENCIÓN DEL MVCS EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO CHILCAL IGNACIO MERINO, VICE, GULMAN.

Para lograr mitigar el aumento de demanda de evacuación de aguas y el impacto de las lluvias intensas provocadas por los efectos climáticos, se propone:



Resolución Directoral

CAMARA: CHILCAL

ANTECEDENTE

Total, de bombas estacionarias: 04, de las cuales 02 en condición de operativas y 02 por mantenimiento correctivo, cambio de impulsores y kit de reparación.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

- Contar con 02 electrobomba sumergible de 35m de ADT con un caudal aproximado hasta 60 l/s incluir codo de descarga bridada con espiga para manguera, adaptación a manguera de descarga de 3" a 10".
- Electrobomba deberá tener cable trifásico de 20 m con sección de acuerdo a consumo de electrobomba sumergible para conexión a generador
- Tablero con arranque soft starter, con protección de fases y sensor de nivel para potencia requerida.
- Generador de 50kw en adelante 380/440v.
- Punto para habilitación de suministro provisional de ENOSA, distancia de caseta 20 m aproximadamente
- Potencia aproximada: hasta 18kw x electrobomba.
- Manguera de 15 m descarga lonada.
- Espacio para encajonamiento de electrobombas: cuadrado de 68x70 cm profundidad aproximada 5 metros, electrobomba sumergible no deberá superar las medidas sugeridas incluyendo codo de descarga, para su instalación en posición diagonal a ingreso.
- Habilitación de casillero de concreto eliminando perfiles internos para ingreso de electrobomba.
- Incluir caballete y 2 tecles de 5 toneladas, y 01 excavadora para desmontaje de línea de impulsión.

CAMARA: IGNACIO MERINO

ANTECEDENTE

Presenta 3 bombas estacionarias, las cuales se encuentran operativas, pero con desgaste en impulsores y sin mantenimiento por lo cual la capacidad de succión se ha visto comprometida drásticamente no abasteciendo la capacidad actual.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

OPCION A

- Contar con 01 electrobomba sumergible empalmada en línea de impulsión de 12" de características 35 m ADT y caudal aproximado 200 l/s, incluir codo 90° bridado con espiga para manguera de 12"
- Potencia aproximada: hasta 170kw.
- Electrobomba deberá tener cable trifásico de 50 m con sección de acuerdo a consumo de electrobomba sumergible para conexión a generador.
- Tablero con arranque soft starter, con protección de fases y sensor de nivel para potencia requerida.
- Generador de 200kw en adelante 380/440v.
- Punto para habilitación de suministro provisional de ENOSA, distancia de caseta 236 m lineales aproximadamente
- Manguera de descarga de 20 m lonada para reemplazo opcional de motobomba.
- Manguera de descarga flexible de 250 m para descarga en dren Vice.
- Espacio para encajonamiento de electrobomba libre, profundidad aproximada 5 metros.
- Incluir tripode para instalación y teclé de 10 tn.



Resolución Directoral

OPCION B

- Contar con 01 motobomba de capacidad de 200 l/s por con ADT 15 m y manga de descarga 500 m, manguera de succión en cámara húmeda de estación de bombeo.

CAMARA: GULMAN

ANTECEDENTE

Nos encontramos con una estación con 02 bombas estacionarias, de las cuales 01 operativa y otra averiada por descarga continua por falta de hermeticidad de bomba y línea de succión requieren reparación.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

OPCION A

- Contar con 01 electrobomba de 35m de ADT caudal aproximado 200 l/s incluir codo de descarga bridada con espiga para manguera.
- Potencia aproximada: hasta 170kw.
- Electrobomba deberá tener cable trifásico de 20 m con sección de acuerdo a consumo de electrobomba sumergible para conexión a generador.
- Tablero con arranque soft starter, con protección de fases y sensor de nivel para potencia requerida.
- Generador de 200kw en adelante 380/440v.
- Punto para habilitación de suministro provisional de ENOSA, distancia de caseta 150 m lineales aproximadamente
- Manguera de descarga de 25 m lonada, para descarga en línea de impulsión.
- Espacio para montaje electrobomba circunferencia de 57 cm de diámetro por lo cual se deberá habilitar ingreso de electrobomba a cisterna inferior con rotura de aprox. 50 cm de concreto.
- Incluir caballete y 01 tecla de 10 toneladas.

OPCION B

- Contar con 01 motobomba de 10m de ADT caudal aproximado 200 l/s incluir manga de descarga de 35 m, y manguera de succión de 15 m.

NOTA: En caso no se obtenga comercialmente los equipos mencionados se pueden duplicar la cantidad (EBAR: Ignacio Merino y Gulman), para llegar a la capacidad solicitada.

- 3.4 Dado que la disponibilidad para atención inmediata de motobombas de alto caudal (200 l/s) en el mercado es muy escaso por temas de tiempo de fabricación y entrega de los mismos, se ha descartado la opción B propuestas para las cámaras de Ignacio Merino y Gulman.
- 3.5 Así mismo, se ha optado por la adquisición de electrobombas sumergibles dado que son equipos de mayor eficiencia y de altos volúmenes de evacuación que se adaptan convenientemente a las condiciones de operación de las motobombas ya existentes en las cámaras de bombeo, contribuyendo a la reposición del caudal de evacuación que las motobombas han perdido por el tiempo de vida y por sus condiciones de operatividad actual que estas tienen.
- 3.6 Por otro lado se debe tener en cuenta que comercialmente no es muy frecuente encontrar en el mercado electrobombas sumergibles con caudales de 200 l/s y ADT de 35 m, por ser adquisiciones que requieren tiempos de fabricación prolongados, por lo que se ha optado por la adquisición de electrobombas más comerciales de caudales menores, de tal manera que se asegure el caudal de evacuación, según volumen de almacenamiento de las cámaras, siendo esta una solución inmediata por emergencia.



Resolución Directoral

3.7 Finalmente se recomienda realizar la adquisición de seis (06) electrobombas sumergibles a fin de llegar a la capacidad requerida para lograr la capacidad de evacuación en cada una de las cámaras de bombeo, según el siguiente detalle:

CAMARA DE BOMBEO	CANTIDAD	CAUDAL (Q) (l/s)	ADT (m)
CHILCAL	02	60	35
IGNACIO MERINO	02	160	15
GULLMAN	02	160	15
Total	06		

3.8 Siendo necesario fortalecer la capacidad de respuesta mediante la adquisición de equipos de bombeo para reponer el volumen de evacuación de aguas pluviales estancadas las cuales se han visto seriamente afectadas las cámaras de bombeo de aguas pluviales del Chilcal, Ignacio Merino y Gulman, en la ciudad de Piura, debido a que estas cámaras cuentan con equipamiento de motobombas que datan de más de 20 años de antigüedad y cuyas capacidades de bombeo se han visto seriamente afectadas por el mismo desgaste de sus componentes, por lo que es estrictamente necesario la adquisición de seis (06) electrobombas sumergibles de alto caudal, de acuerdo a lo detallado en el punto 3.7 del presente análisis, a fin de poder reponer el volumen de evacuación de aguas pluviales que este equipamiento ha perdido por los motivos antes expuestos, evitando de esta manera la acumulación de aguas estancas, minimizando el riesgo de contraer enfermedades, por la proliferación de vectores debido al periodo de estancamiento del agua.

4. CONCLUSION

4.1 Que, en marco a lo dispuesto por el Decreto Supremo D.S. N° 043-2023 – PCM, el cual se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por fuertes precipitaciones pluviales, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia, es competente la intervención del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para adquirir motobombas a fin de brindar una respuesta inmediata ante una emergencia.

4.2 De acuerdo al análisis del presente informe, resulta estrictamente necesario la adquisición de seis (06) electrobombas, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas, en el marco a la normatividad de contrataciones vigente y de acuerdo al siguiente detalle:

CAMARA DE BOMBEO	CANTIDAD	CAUDAL (Q) (l/s)	ADT (m)
CHILCAL	02	60	35
IGNACIO MERINO	02	160	15



Resolución Directoral

GULLMAN	02	160	15
Total	06		

4.3 Dada la necesidad de realizar nuevas adquisiciones en marco del Decreto Supremo D.S. N° 043-2023 – PCM, se remite el requerimiento con las respectivas especificaciones técnicas elaboradas por el Ing. Mecánico de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Elevar el presente requerimiento a la Dirección Ejecutiva del PNSU, conforme a los Términos de Referencia adjuntos.

5.2 Remitir el presente documento a la Unidad de Administración, a fin de que en marco del D.S. N° 043-2023 – PCM, efectúe la gestión necesaria para la contratación correspondiente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N° 323 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 19 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 074-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL y en el informe técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión legal señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa para la “Adquisición de electrobombas sumergibles destinada a la atención de emergencias en el norte del país en el marco de la declaratoria de emergencia D.S. N° 043-2023-PCM”, con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe Técnico N° 038-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el acápite b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor señalando que *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;



Resolución Directoral

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: *“(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.*

Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.”;

Que, en ese sentido, se procede con aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para la “Adquisición de electrobombas sumergibles destinada a la atención de emergencias en el norte del país en el marco de la declaratoria de emergencia D.S. N° 043-2023-PCM”, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N°323 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 1265-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 038-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 03-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/ sloe de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 382-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y el Memorando N° 1114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; el Informe Técnico N° 029-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES y el Informe Técnico N° 079-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/UMPS-ACACERES de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del MVCS;

Con los vistos de la Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, éste último



Resolución Directoral

sólo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y del procedimiento normativo; el requerimiento, la indagación de mercado y la contratación directa corresponde al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vías de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para la “Adquisición de electrobombas sumergibles destinada a la atención de emergencias en el norte del país en el marco de la declaratoria de emergencia D.S. N° 043-2023-PCM”, contratado con la empresa G TOWERS GROUP PERU S.A.C., por un monto contractual de S/ 1 097 400.00 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de hasta veinte (20) días calendario, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla:

Ítem	Descripción	Proveedor	Monto Total
1	"Adquisición de electrobombas sumergibles destinada a la atención de emergencias en el norte del país en el marco de la declaratoria de emergencia D.S. N° 043-2023-PCM"	G TOWERS GROUP PERU S.A.C	S/ 1 097 400.00
TOTAL			S/ 1 097 400.00



Resolución Directoral

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ing. Jonatan Ríos Morales

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento